

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 34/09

23 de abril de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-544/07

Uwe Rüffler / Dyrektor Izby Skarbowej we Wrocławiu Ośrodek Zamiejscowy w Wałbrzychu

EL DERECHO COMUNITARIO SE OPONE A LA NEGATIVA A DEDUCIR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LAS COTIZACIONES AL SEGURO DE ENFERMEDAD ABONADAS EN OTRO ESTADO MIEMBRO

Una limitación del derecho a la reducción como la establecida por la normativa polaca constituye una restricción sin justificación objetiva de la libertad de circulación y de residencia

Según la legislación polaca, sólo pueden deducirse del impuesto sobre la renta las cotizaciones al seguro de enfermedad abonadas a una institución aseguradora polaca.

Tras haber residido en Alemania, donde ejercía una actividad laboral por cuenta ajena, el Sr. Rüffler se instaló en Polonia, donde reside de manera permanente como jubilado desde el año 2005. En el momento de los hechos del litigio principal, el Sr. Rüffler disponía, como únicos ingresos, de dos prestaciones de jubilación percibidas en Alemania, a saber: una pensión de invalidez gravada en ese mismo Estado miembro y una pensión de empresa abonada por la sociedad Volkswagen, gravada en el territorio polaco.

Durante el año 2006, el Sr. Rüffler solicitó a la administración tributaria polaca que dedujese del impuesto sobre la renta que le corresponde abonar en Polonia por la pensión de empresa que percibe en Alemania la cuantía de las cotizaciones al seguro de enfermedad que había abonado en Alemania.

Tras el rechazo de su solicitud, el Sr. Rüffler interpuso un recurso ante el Wojewódzki Sąd Administracyjny we Wrocławiu (Tribunal administrativo de Wrocław), el cual interroga al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la limitación del derecho a la reducción del impuesto con el Derecho comunitario.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que una persona que, después de haberse jubilado, deja el Estado miembro del que es nacional y en el que ha ejercido el conjunto de su actividad profesional para fijar su residencia en otro Estado miembro, ejerce el derecho de los ciudadanos de la Unión a circular y residir libremente en los Estados miembros conferido por el Tratado CE.

A continuación, el Tribunal de Justicia pone de relieve que las facilidades concedidas por el Tratado en el ámbito de la circulación no podrían, efectivamente, producir plenos efectos si se pudiera disuadir a un nacional de un Estado miembro de hacer uso de ellas mediante obstáculos a su residencia en el Estado miembro de acogida creados por una normativa nacional que penaliza el hecho de que las haya ejercido.

El Tribunal de Justicia señala que una normativa como la establecida por el Derecho polaco instaura una diferencia de trato entre contribuyentes residentes según que las cotizaciones al seguro de enfermedad deducibles del impuesto sobre la renta exigible en Polonia hayan sido abonadas o no en el marco del régimen nacional de seguro obligatorio de enfermedad. En virtud de tal normativa, únicamente se benefician del derecho a la reducción del impuesto los contribuyentes cuyas cotizaciones al seguro de enfermedad se hayan abonado en el Estado miembro de tributación.

El Tribunal de Justicia indica que los contribuyentes residentes que abonan sus cotizaciones al régimen de seguro de enfermedad polaco y aquellos que dependen de un régimen de seguro obligatorio de enfermedad de otro Estado miembro se encuentran en situaciones comparables en lo que respecta a los principios de imposición, en la medida en que ambos están sujetos a una obligación tributaria ilimitada en Polonia.

Por tanto, la imposición de sus rentas en dicho Estado miembro debe realizarse según los mismos principios y, en consecuencia, sobre la base de las mismas ventajas fiscales, entre las cuales está incluido el derecho a una reducción del impuesto sobre la renta.

La normativa nacional controvertida desfavorece a los contribuyentes que, como el Sr. Rüffler, han ejercitado su libertad de circulación dejando el Estado miembro en el que han ejercido la totalidad de su actividad profesional para instalarse en Polonia, en la medida en que vincula la concesión de una ventaja fiscal por las cotizaciones al seguro de enfermedad al requisito de que éstas se hayan abonado a un organismo de seguro de enfermedad polaco y niega la concesión de dicha ventaja a los contribuyentes que hayan cotizado a un organismo de otro Estado miembro.

El Tribunal de Justicia estima que una limitación del derecho a la reducción del impuesto sobre la renta como la prevista por el Derecho polaco, constituye una restricción sin justificación objetiva de la libertad de circular y residir en el territorio de los Estados miembros.

La circunstancia de que, por un lado, la institución de seguro obligatorio alemana no cubra más que los gastos de las prestaciones efectivamente servidas al Sr. Rüffler y que, por otro lado, cuando este último no se beneficia de prestaciones de enfermedad, sus cotizaciones no contribuyan a la financiación del régimen de seguro de enfermedad polaco, no es pertinente a este respecto.

El Tribunal de Justicia señala que el hecho de que la institución de seguro alemana competente reembolse al Fondo nacional de la salud polaco los gastos de las prestaciones sanitarias servidas a nacionales alemanes residentes en Polonia resulta de la aplicación de la normativa comunitaria relativa a la coordinación de los regímenes de seguridad social.¹

¹ Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1).

Recuerda igualmente que el hecho de que los Estados miembros no tengan la facultad de determinar en qué medida su propia legislación o la de otro Estado miembro es aplicable, ya que están obligados a observar las disposiciones de Derecho comunitario en vigor, impide que un Estado miembro en realidad se proponga, mediante medidas fiscales, compensar la no afiliación y la no percepción de cotizaciones a su régimen de seguridad social.

El Tribunal de Justicia concluye que un Estado miembro no puede tratar de manera menos favorable la residencia y la tributación de los contribuyentes residentes que, con arreglo a la normativa comunitaria relativa a la coordinación de los regímenes de seguridad social, abonan las cotizaciones a un régimen de seguro social de otro Estado miembro.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG, ES, CS, DE, EL, EN, FR, IT, NL, PL, RO, SK, SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-544/07>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668